

Los demás complementos salariales quedan fijados en la misma cuantía que se venían percibiendo.

Tercero.—Queda modificado el artículo 38, b), apartado de «Percepciones no salariales», en el único sentido de sustituir la referencia al Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, por la del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnización por razón de servicio.

ANEXO I
Tablas salariales 1988

	Sueldo base	Plus Convenio	Plus de nocturnidad
Titulados superiores:			
Técnico titulado superior	77.757	53.620	-
Subdirector	77.757	64.445	19.439
Redactor Jefe	69.831	59.710	17.458
Redactor Jefe de Sección	64.461	60.003	16.115
Redactor	57.845	60.557	14.461
Titulados de grado medio:			
Titulado de grado medio	50.216	61.053	-
Técnicos no titulados:			
Taquigrafos de Redacción	57.845	57.821	14.461
Traductores	57.845	60.557	14.461
Ayudante de Redacción de 1. ^a	53.376	56.800	13.344
Ayudante de Redacción Preferente Teletipista	49.628	57.111	12.407
Ayudante de Redacción Preferente	49.628	57.111	12.407
Oficial 1. ^o Rep. y Montaje	46.841	57.426	11.710
Ayudante de Redacción	49.628	54.255	12.407
Ayudante de Redac. Oficial 3. ^a Rep.	46.841	53.544	11.710
Personal administrativo:			
Jefe de Sección de Administración ..	57.321	58.693	-
Jefe de Turnos de Centro Docum. y Archivo	53.376	60.557	13.344
Oficial 1. ^a de Administración	49.628	58.519	-
Oficial 2. ^a de Administración	49.628	54.927	-
Personal auxiliar:			
Telefonista	49.628	54.927	-
Subalternos:			
Conserje	46.119	52.825	-
Ordenanza	42.455	55.333	10.614
Motorista	42.455	57.353	10.614
Limpiadora	33.013	17.763	-

Valoración de trabajos realizados en domingos y festivos

Categorías	Cuantías
Redactor Jefe	6.600
Redactor Jefe de Sección	5.400
Redactor	5.400
Traductor	5.400
Ayudante de Redacción de 1. ^a	4.440
Ayudante de Redacción Preferente Teletipista	4.440
Ayudante de Redacción Preferente	4.440
Ayudante de Redacción	4.440
Ayudante de Redacción-Oficial 3. ^a de Reprografía	3.960

MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA

319 REAL DECRETO 1633/1988, de 29 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio, niobio, tantaló y arsénico, denominada «Galopera I», inscripción número 153, comprendida en la provincia de Cáceres.

Las investigaciones llevadas a cabo en los aluviones cuaternarios y mineralizaciones de oro y estaño de la zona de reserva provisional a

favor del Estado, denominada «Galopera I», inscripción número 153, comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Real Decreto 1017/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 29 de mayo), han sido negativos y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.^o Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, estaño, volframio, niobio, tantaló y arsénico, denominada «Galopera I», inscripción número 153, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perimetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 41' 40" oeste con el paralelo 40° 07' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 41' 40" oeste	40° 07' 40" norte
Vértice 2	6° 39' 40" oeste	40° 07' 40" norte
Vértice 3	6° 39' 40" oeste	40° 05' 20" norte
Vértice 4	6° 41' 40" oeste	40° 05' 20" norte

El perimetro así definido delimita una superficie de 42 cuadrículas mineras.

Art. 2.^o El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de oro, estaño, volframio, niobio, tantaló y arsénico, en las áreas no afectada por otros derechos mineros.

Art. 3.^o Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

320 REAL DECRETO 1634/1988, de 29 de diciembre, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, plata, caolín y arcillas, en el área denominada «Cabezarados», inscripción número 267, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

Como consecuencia de las labores previas de prospección realizadas, se ha puesto de manifiesto la posible existencia de yacimientos de plomo, zinc y plata, tipo Navalmedio, y de caolinitas y arcillas relacionadas con las pizarras de calimene, por lo que se determina la conveniencia de declaración del área como zona de reserva provisional a favor del Estado para dichos recursos.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.^o de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.^o 3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General y cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y con informes favorables emitidos por el Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España) y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.^o De conformidad con el artículo 8.^o de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, plata y caolín y arcillas, el área denominada «Cabezarados», inscripción número 267, comprendida en la provincia de Ciudad Real y cuyo

perímetro definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4° 19' 00" oeste con el paralelo 38° 58' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	4° 19' 00" oeste	38° 58' 00" norte
Vértice 2.....	4° 10' 00" oeste	38° 58' 00" norte
Vértice 3.....	4° 10' 00" oeste	38° 50' 00" norte
Vértice 4.....	4° 19' 00" oeste	38° 50' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 648 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 267, practicada en fecha 30 de mayo de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1986, con corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción 267, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3 a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por «Minas de Almadén y Arroyanos, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente la citada Empresa deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y a los Servicios de Minas de la Comunidad Autónoma correspondiente, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

321 REAL DECRETO 1635/1988, de 29 de diciembre, por el que se otorga un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b, denominada «Pilar».

Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Conoco Spain Ltd.» (CONOCO) para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona b, denominado «Pilar», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, propone trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y es la única solicitante, procede otorgarle el permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Sociedad «Conoco Spain Ltd.» (CONOCO), con sucursal legalmente establecida en España, para poder ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Art. 2.º Se otorga a la Sociedad «Conoco Spain Ltd.» (CONOCO), el permiso de investigación de hidrocarburos con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, que a continuación se describe:

Expediente número 1.429. Permiso «Pilar», de 22.886 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 39' N; sur, 43° 35' N; este, 4° 32' O, y oeste, 4° 55' O.

Art. 3.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, está obligada a realizar, durante los dos primeros años de vigencia en el área otorgada, una campaña sísmica de aproximadamente 500 kilómetros de longitud, con una inversión mínima de 50.000.000 de pesetas.

En caso de continuar con la investigación después de concluir el segundo año de vigencia, la titular estará obligada a perforar un sondeo de finalizar el octavo año de vigencia, con una inversión aproximada de 350.000.000 de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se aplicará lo que dispone el artículo 73, apartado 1.º, del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer al Estado español, o Entidad que éste designe:

Una participación de hasta un 50 por 100 en la titularidad del permiso, con obligación de contribuir a los gastos que se vayan a incurrir, como consecuencia de los trabajos que «Conoco Spain Ltd.» realice, durante el período inicial de dos años, con un porcentaje igual a la mitad de la participación que desee adquirir, contribuyendo a partir del tercer año en proporción directa al porcentaje adquirido.

Alternativamente, la titular ofrece al Estado o Entidad designada, una participación de hasta un 25 por 100 en la titularidad libre de los gastos en que se vayan a incurrir como consecuencia de los trabajos que «Conoco Spain Ltd.» realice durante el período inicial de dos años contribuyendo a partir del tercer año en proporción directa al porcentaje adquirido.

Cuarta.—La inobservancia de las condiciones primera y tercera lleva aparejada la caducidad de los permisos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento mencionado anteriormente.

Quinta.—La nulidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 4.º Se designa a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) para que en su caso asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 5.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo (zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional).

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

322 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico-congelador marca «ITC», modelo NFA 250/2D y variantes, fabricado por «ITC, S.p.A.», en San Giorgio a Cremano (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Iberna España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Ribera de Curtidores, 45, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico-congelador fabricado por «ITC, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en San Giorgio a Cremano (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave E860757107, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-INB.ITC-IA-01 (AD), han hecho